

## INFORME SECRETARIAL-23 de 2024

Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO LABORAL Rad 2023-00011, donde fue presentado solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional entre las partes. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE-secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN</b>
<b>Radicado No</b>	<b>23-162-31-03-002-2023-00011-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ROSA MARÍA MADERA ZABALA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOHN DAYRO VERGARA RÍOS</b>

Dentro del presente se tiene que en fecha 23/02/2024, es aportado solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional suscrito entre las partes, sobre el cual se pasa a considerar.

El artículo 2469 del Código Civil, señala que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y no puede consistir en la simple renuncia de un derecho que no se disputa; asimismo, el artículo 2483 ibídem, señala que este contrato tiene efectos de cosa juzgada.

De la misma manera, el artículo 15 del CST establece que "es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles", figura sobre la cual la H. Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que resulta válida cuando: "i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 del CC), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 del CST), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios y iv) se hagan concesiones mutuas o recíprocas." **SL 3102-2019.**

Así las cosas, del contrato de transacción aportado al proceso se advierte que viene suscrito por JESÚS MÁRQUEZ TORO, en calidad de apoderado de la parte ejecutante con plena facultad para transigir y recibir; y por JOHN DAYRO VERGARA RÍOS, en calidad de ejecutado dentro del presente. Aspectos que acreditan la idoneidad y la legitimación de quienes suscriben el acuerdo.

Conforme al acuerdo celebrado entre las partes, se considera que con el mismo se respetaron los derechos ciertos e indiscutibles, este implicó concesiones recíprocas respecto de los inciertos y discutibles, se realizó entre el apoderado del demandante con facultad para transigir, y el accionado a nombre propio, quienes expresaron la intención de dar por terminado el presente litigio, sin que se advierta vicios en su consentimiento, reuniendo los requisitos de validez de la transacción y por ello se le impartirá aprobación.

Por lo todo lo dicho en precedencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de transacción suscrito por las partes de este asunto, conforme lo consignado en el contrato de transacción aportado por las partes.

**SEGUNDO: DAR** por terminado el presente proceso Ordinario Laboral, en ejecución.

**TERCERO: LEVÁNTENSE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Por secretaria líbrense los oficios a los que haya lugar.

**CUARTO: EN FIRME** esta providencia y previa las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**